

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, diciembre 14 de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1358

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga Valle, veinte (20) de diciembre

de dos mil veintitrés (2023).

La señora DIVA MUÑOZ DE BOLAÑOS, por intermedio de apoderado judicial, demanda la liquidación de la sociedad conyugal que sostuvo con el señor MARCELINO EFREN BOLAÑOS BENAVIDÉS, en la anterior solicitud observa el despacho que presenta la siguiente falencia:

1. Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que por el momento habrá de inadmitirse, habida consideración que, para efectos de liquidar la sociedad conyugal entre DIVA MUÑOZ DE BOLAÑOS y MARCELINO EFREN BOLAÑOS BENAVIDÉS, es requisito *sine qua non* que previamente se haya decretado el divorcio del matrimonio católico, lo cual en este caso no ha ocurrido; pues claramente lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso “Cualquiera de **los cónyuges** o compañeros permanentes podrá promover **la liquidación de la sociedad conyugal** o patrimonial **disuelta a causa de sentencia judicial**, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente..”, omisión que hace improcedente darle trámite a la etapa liquidatoria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, numeral 1° y 2°, en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 y el numeral 1° del artículo 523 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane el defecto señalado, so pena de ser rechazada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 de la misma obra.

De esta manera, el juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda para proceso de Liquidación de bienes de la sociedad conyugal de DIVA MUÑOZ DE BOLAÑOS y MARCELINO EFREN BOLAÑOS BENAVIDÉS, por lo antes motivado.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. WILLIAM AGUDELO DUQUE, identificado con número de cédula 12.123.200 expedida en Neiva y T.P. No. 111.916 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora DIVA MUÑOZ DE BOLAÑOS, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 214
HOY, 21 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 08:00 A.M
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a4f1b1ddad6602bbce8873b7708b40e9953214d59810e51e53c6c4ffe72a0**

Documento generado en 20/12/2023 03:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>